

Resolución No. 01524

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 01185 del 14 de mayo del 2021 (2021EE93921)**, otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad **MOTORES Y MAQUINAS S.A. - MOTORYSA**, identificada con NIT. No. 860.019.063-8, representada actualmente por el señor **GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.452, para realizar vertimientos de aguas residuales doméstica a la acequia de la Carrera 72 del predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 170 – 51 (Interior 1, Interior 2, Interior 3, Interior 4, Interior 5, Interior 6, Interior 7 e Interior 8), CHIP AAA0122ERSK, AAA0122ERTO AAA0122ERUZ, AAA0122ERWF, AAA0122ERXR, AAA0122ERYX, AAA0122ERZM y AAA0122ESAW, de esta ciudad, por un término de cinco (5) años.

Que la presente resolución fue notificada personalmente el día 20 de mayo del 2021, al señor **LUIS FELIPE TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.512.774, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriada el día 04 de junio del 2021.

Que mediante radicado No. **2023ER116412 del 25 de mayo del 2023**, la Sociedad **CASATORO S.A BIC**, identificada con NIT. No. 830.004.993-8, en nombre de la sociedad comercial **MOTORES Y MAQUINAS S.A. - MOTORYSA**, identificada con NIT. No. 860.019.063-8, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 01185 del 14 de mayo del 2021 (2021EE93921)**, presentó la caracterización anual de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Resolución No. 01524

Que la sociedad comercial denominada **MOTORES Y MAQUINAS S.A. - MOTORYSA**, identificada con NIT. No. 860.019.063-8, mediante **radicado No. 2023ER119215 del 29 de mayo del 2023**, solicitó a esta Autoridad Ambiental, se autorice la cesión total de derechos y obligaciones ambientales derivados de la **Resolución No. 01185 del 14 de mayo del 2021 (2021EE93921)**, a favor de la sociedad comercial **CASATORO S.A. BIC**, identificada con NIT. No. 830.004.993-8.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de control y vigilancia el día 19/05/2023, al predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 170 – 51 (Interior 1, Interior 2, Interior 3, Interior 4, Interior 5, Interior 6, Interior 7 e Interior 8), CHIP AAA0122ERSK, AAA0122ERTO AAA0122ERUZ, AAA0122ERWF, AAA0122ERXR, AAA0122ERYX, AAA0122ERZM y AAA0122ESAW, de esta ciudad, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06166 del 21 de junio del 2023 (2023IE137113)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el **Concepto Técnico No. 06166 del 21 de junio del 2023 (2023IE137113)**, indicó entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 del 14/05/2021	SÍ
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p><i>El usuario denominado MOTORES Y MAQUINAS S.A – MOTORYSA, identificado con NIT. 860.019.063-8, cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución No. 1185 del 14/05/2021, por lo tanto, el pasado 19/05/2023 se realizó visita técnica con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones establecidas para el periodo o vigencia comprendida del 04/06/2022 al 03/06/2022.</i></p> <p><i>Durante la visita se evidenció que en el predio sigue en operación la razón social CASATORO S.A BIC – MAZDA desde el primer semestre del año 2021, el cual genera aguas residuales domésticas del uso de baños y aseo de oficinas y vitrina; las cuales son tratadas en el sistema de tratamiento que posee el predio; rejillas, pozo séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente para finalmente descargar a la red de acequias de la AK 72. Este sistema de tratamiento no ha tenido modificaciones en su operación y/o capacidad instalada, se encontraba en funcionamiento y se presentó registro de mantenimiento el cual fue realizado el día 24/10/2022, donde, se realizó succión, transporte por parte de la empresa CMO POZOS SÉPTICOS e inoculación de bacterias.</i></p>	

Resolución No. 01524

Una vez verificados los antecedentes de los usuarios MOTORES Y MAQUINAS S.A – MOTORYSA y CASATORO S.A BIC – MAZDA, se identificó que:

- *CASATORO S.A BIC a nombre de MOTORES Y MAQUINAS S.A BIC – MOTORYSA presentó la caracterización anual de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).*
- *MOTORES Y MAQUINAS S.A BIC - MOTORYSA presentó en el radicado 2023ER119215 del 29/05/2023, documentación relacionada con la cesión del permiso de vertimientos la cual se encuentra en análisis por parte del grupo jurídico de la SRHS.*

En cuanto a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1185 del 14/05/2021, las cuales son analizadas en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico, se concluye que el usuario cumple en materia de vertimientos al presentar la información relacionada en los artículos cuarto y quinto – numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Debido a que CASATORO S.A BIC a nombre de MOTORYSA presentó la información para el punto con coordenadas X: 4°45'41.848" N – Y: 74°03'54.909" W, las cuales fueron otorgadas en el permiso de vertimientos Resolución 1185 del 14/05/2021.

Así mismo, la obligación establecida en el artículo quinto – numeral 1 en sus observaciones establece que en el predio no se han efectuado modificaciones o cambios en la infraestructura o capacidad instalada del sistema de tratamiento con el cual se otorgó el permiso de vertimientos, igualmente, en el radicado 2023ER119215 del 29/05/2023, solicita cesión del permiso de vertimientos que se otorgó mediante la Resolución No.01185 del 14 de mayo de 2021.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Resolución No. 01524

conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“(...)

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible,

Resolución No. 01524

compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Disponible*”, no se pronuncia en ninguna de sus apartes respecto de la cesión total o parcial del permiso de vertimientos, esta entidad aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de Derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, sección 8, de la referida norma y trae a colación el **concepto jurídico No. 00085 del 29 de noviembre del 2018**, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado **2018IE281696**, el cual establece lo siguiente:

“(…)

Siendo la licencia ambiental, un instrumento de comando y control por el cual se autoriza la ejecución de un proyecto obra o actividad, es un referente dentro de la legislación ambiental, al momento de aplicar por analogía sus normas a otros trámites.

Así las cosas, al revisar lo referente a la Licencia Ambiental, tenemos que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.8.4 respecto a la cesión de la licencia, señala lo siguiente:

Resolución No. 01524

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan (...).”

Adicionalmente, también puede tenerse como referente en la aplicación por analogía al artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* que regula la cesión del permiso de emisión atmosférica, en los siguientes términos:

“(…)

“Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales (...).”

4. Del caso objeto de análisis

Que la sociedad comercial denominada **MOTORES Y MAQUINAS S.A. - MOTORISA**, identificada con NIT. No. 860.019.063-8, representada actualmente por el señor **GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.452, mediante el radicado No. **2023ER119215 del 29 de mayo del 2023**, presentó los documentos necesarios, con el fin de solicitar a esta Autoridad Ambiental se autorice la cesión total de derechos y obligaciones ambientales en favor de la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, identificada con NIT. No. 830.004.993-8, representada legalmente por el señor **MANUEL VILLEGAS LIÉVANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.667, de acuerdo con la **Resolución No. 01185 del 14 de mayo del 2021 (2021EE93921)**, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y así mismo actualizar la información ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme se encuentra soportado en el Expediente **SDA-05-2013-111**.

Que el permiso otorgado mediante **Resolución No. 01185 del 14 de mayo del 2021 (2021EE93921)**, versa sobre el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 170 – 51 (Interior 1, Interior 2, Interior 3, Interior 4, Interior 5, Interior 6, Interior 7 e Interior 8), CHIP AAA0122ERSK, AAA0122ERTO AAA0122ERUZ, AAA0122ERWF, AAA0122ERXR, AAA0122ERYX, AAA0122ERZM y AAA0122ESAW, de esta ciudad, en tal sentido, la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, identificada con NIT. No. 830.004.993-8, representada legalmente por el señor **MANUEL VILLEGAS LIÉVANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.667, como cesionaria del permiso ambiental, será responsable bajo las mismas condiciones que el cedente.

Resolución No. 01524

Que adicionalmente, teniendo en cuenta que la **Resolución No. 01185 del 14 de mayo del 2021 (2021EE93921)**, quedó en firme el 04 de junio del 2021 y que el permiso de vertimientos fue otorgado por cinco (5) años, este instrumento ambiental tiene vigencia hasta **el 04 de junio del 2026.**

Que teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos, esta Autoridad procederá a autorizar la **CESIÓN TOTAL** de derechos y obligaciones ambientales del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **MOTORES Y MAQUINAS S.A. - MOTORYSA**, identificada con NIT. No. 860.019.063-8, representada actualmente por el señor **GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.452, mediante **Resolución No. 01185 del 14 de mayo del 2021 (2021EE93921)**, a favor de la sociedad comercial denominada **CASATORO S.A. BIC**, identificada con NIT. No. 830.004.993-8, representada legalmente por el señor Manuel Villegas Liévano identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.667, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 01524

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la **CESIÓN TOTAL** de derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **MOTORES Y MAQUINAS S.A. - MOTORYSA**, identificada con NIT. No. 860.019.063-8, representada actualmente por el señor **GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.452, mediante **Resolución No. 01185 del 14 de mayo del 2021 (2021EE93921)**, por un término de cinco (5) años), para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 170 – 51 (Interior 1, Interior 2, Interior 3, Interior 4, Interior 5, Interior 6, Interior 7 e Interior 8), CHIP AAA0122ERSK, AAA0122ERTO AAA0122ERUZ, AAA0122ERWF, AAA0122ERXR, AAA0122ERYX, AAA0122ERZM y AAA0122ESAW, de esta ciudad, en favor de la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, identificada con NIT. No. 830.004.993-8, representada legalmente por el señor **MANUEL VILLEGAS LIÉVANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.667, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y demás antecedentes obrantes en el expediente **SDA-05-2013-111**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del permiso de vertimientos a la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, identificada con NIT. No. 830.004.993-8, representada legalmente por el señor **MANUEL VILLEGAS LIÉVANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.667, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, identificada con NIT. No. 830.004.993-8, representada legalmente por el señor **MANUEL VILLEGAS LIÉVANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.667, y/o quien haga sus veces, será responsable ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de las obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución No. 01185 del 14 de mayo del 2021 (2021EE93921)**, así como de las demás obligaciones que se impongan a partir de la firmeza de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en la **Resolución No. 01185 del 14 de mayo del 2021 (2021EE93921)**, y de los actos administrativos que de esta se desprendan, acaecidos cuando el cedente se encontraba como titular de los derechos y obligaciones.

ARTICULO CUARTO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **MOTORES Y MAQUINAS S.A. - MOTORYSA**, identificada con NIT. No. 860.019.063-8, representada actualmente por el señor **GABRIEL HUMBERTO VEGALARA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.452, en la Avenida Carrera 68 No. 68B-61 de esta ciudad; y a la sociedad comercial **CASATORO S.A. BIC**, identificada con NIT. No.

Resolución No. 01524

830.004.993-8, representada legalmente por el señor **MANUEL VILLEGAS LIÉVANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.667, en la Avenida Carrera 72 No. 170 – 51 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20231059 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	01/08/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	01/08/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-05-2013-111

Proyectó: Jennifer Lizz Martinez Morales